はは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般のでは、一般の

THE PROPERTY OF

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia v se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1985.-Et Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro 7941 de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por la Audiencia cumpinmento de Sentencia dictata por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 14:1983, promovi do por «CKD Kabushiki Kaisha» (CKD Corpora-tion), contra acuerdo del Registro de 26 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 14/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por (CKD) «Kubushiki Kaisha» (CKD Corporation), contra resolución de este Registro de 26 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia. declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fullamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por el Procurdador don Javier Ungria López, en nombre y representación de "CKD Kabushiki Kaisha" (CKD Corporation), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 26 septiembre del 980, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto en 24 de noviembre de 1979, anuló el acuerdo de 20 de julio de 1979, publicado en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial" de 1 de noviembre de 1979, y denego la inscripción de la marca número 884.477 "CKD", debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordena-miento jurídico de la resolución recurrida, dejándola sin efecto, y debemos declarar y declaramos, asimismo, el derecho de la mar-ca recurrente, antes reseñada, a ser inscrita en el Registro de la Propiedad Industrial, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; sin hacer especial declaración sobre costas,»

In su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro 7942 de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recursa contencioso-administrativa númera 5/1983, promovido por «Société des Produits Nestle, Sociédad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de oc-tubre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 5/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Société des Produits Nestlé, Sociedad Anonima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la "Société des Produits Nestlé, Sociedad Anônima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de octubre de 1979, confirmado en reposición por el de 22 de julio de 1980, en virtud del cual se concedio la marca número 899,450 "Amasall' y, ca consecuencia, lo anulanos, por no ser conforme a Derecho y en su lugar, decretamos que el citado Organismo disponga la denegación de tal marca, que queda nula y sin efecto. Sas expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el complimiento de la sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Madrid, declarada firme, en el re-7943 curso contencioso-administrativo número 814/1981, promovido por doña Antonia Narunjo Marcos, contra Circular del Registro de 1 de junio de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 814/1981. interpuesto ante la Audiencia. Territorial de Madrid por doña Antonia Naranjo Marcos, contra la Circular de este Registro de 1 de junio de 1980 (1/1980), se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por dona Antonia Naranjo Marcos, contra la circular del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 1 de junio de 1980 (1/1980), confirmada, en reposición, por resolución de fecha 6 de abril de 1981, sobre exhibición de libros, sin hacer expresa imposición de las costas procesules.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 30 de enero de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el 7944 cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 692/1981, promovido por «Casino Bahia de Cádiz, Sociedad Anónima», contro acuerdo del Registro de 2 de abril do 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 692/1981. interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casino Bahia de Cadiz, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 2 de mayo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue;

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil "Casino Bahía de Cadiz, Sociedad Anónima", contra la Resolu-ción del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de abril de 1980, confirmada en reposición por la de 23 de enero de 1981, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, por su disconformidad a derecho, y en su lugar concedemos el registro de la marca número 909,703, consistente en la denominación "Casino Bahia Cadiz" con gráfico caprichoso, para distinguir "servicios propios de una Empresa dedicada a diversión, entretenimiento y recreo de personas o animales, los servicios de un casino de juego, sala de teatro y cinematógrafo, salas de convenciones, salus de conciertos, piscinas e instalaciones gimnásticas o deportivas", clase 41 del nomenclator, condenando a Administración a que proceda a cuantas anotaciones y publicaciones sean preceptivas para ello; sin bacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dispo-

ner que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7945

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1981. promovido por «A. R. Valdespino, Sociedad Anônima», contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 5 de septiembre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. R. Valdespino, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 5 de septiembre de 1980, se ha dictado, con fecha 22 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de "A. R. Valdespino, Sociedad Anônima", debemos de-clarar y declaramos disconformes a derecho, y por tanto, anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979 y su confirmación de 5 de septiembre de 1980, que concedieron la marca número 867.268 "Los Molinillos", con gráfico, para distinguir productos de la clase 32, que queda denegada y sin ef cto: sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1985.—El Director general, Julio Deli-

cado Montero-Ríos.

Sr. Secretario genefal del Registro de la Propiedad Industrial.

7946

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 147/1981, promovido por «Sommer Allibert, Société Anonyme», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de

En el recurso contencioso-administrativo número 147 1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sommer Allibert, Société Anonyme», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 2 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sommer Allibert, Société Anonyme", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1979 y 25 de septiembre de 1980, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, denegando el registro e inscripción de la marca mixta, consistente en la letra "A", inicial de la denominación social de la Entidad peticionaria, presentada en tipo caprichoso, sobre un fondo negro de forma cuadrada tal y como resulta del diseño acompanado, para distinguir productos de la clase 20, que se relacionan, a favor de la expresada Entidad recurrente "Sommer Allibert. Societé Anonyme", con el número 899.869; debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho las citadas resoluciones; nulas y sin ningún valor; e igualmente debemos declarar el derecho de la expresada Entidad a la inscripción de la marca denegada en la forma pedida y que se deja consignada; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»:

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7947

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audien-cia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.548/1980. promovido por «Perfumerias Gal, Sociedad Anônima», contra acuerdo del Registro de 11 de mayo de 1967.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.548 1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Perfumeria Gal, Sociedad Anônima», contra resolución de este Registro de 11 de mayo de 1967, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1984, por la circula Audiencia. de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 1.548/1980, interpuesto por la representación de Perfumerías Gal, Sociedad Anómicia". contra la resolución del Registro de la Propiodad Industrial de 11 de mayo de 1967, por la que se concedió la inscripción de la marca número 261.058 Floregal", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma. 2.º Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando como declaramos la improcedencia de la citada inscripción. 3.º No hacemos una expresa condena en costas. 4.º Notifiquese la oresente sentencia al legal representante de la Entidad "Zyma, presente sentencia al legal representante de la Entidad "Zyma, Sociedad Anonima", para que si le conviniere a su derecho, pueda personarse y formular el oportuno recurso de apelación. dentro del plazo legalmente señalado al efecto.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.-El Director general, Julio Deli cado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7948

RESOLUCION de 30 de enero de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la senjencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.460/1980, promovido por «Embega, S. C. I.», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1979 y 30 de junio de

lio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso, debemos de anular como anulamos los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1979 y 30 de junio de 1980 ("BOPI" de 16 de septiembre), actos que anulamos y dejamos sin efecto por no conformarse al ordenamiento jurídico y que deniegan a "Embega, S. C. I." la marca número 888.927 "Egadekor" y en su lugar disponemos la concesión de esa marca para los productos que en la solicitud se reseñan; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo preveni-do en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Mudrid, 30 de enero de 1985.- El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial,